



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de octubre de 2026

Número 7150-RA

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, presentadas por los coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios

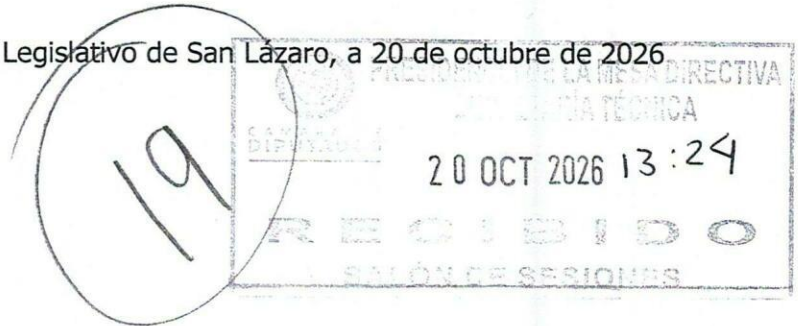
Anexo RA

Martes 20 de octubre

Original

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .



Diputado Presidente:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA** que consiste en modificar los **ARTÍCULOS SEGUNDO** y **DÉCIMO PRIMERO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, aprobado por la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2030. En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2030.	Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de julio de 2031. En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1 de julio de 2031.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
... Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional, sin que la misma pueda exceder el día 1 de abril de 2030.	... Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional, sin que la misma pueda exceder el día 1 de julio de 2031.
Artículo Décimo Primero. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas deberán concluir, a más tardar el 1 de abril de 2030, los ajustes normativos, orgánicos, tecnológicos y operativos necesarios para la plena implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. A partir de dicha fecha, el Código entrará en vigor de manera automática en todo el territorio nacional. En caso de que alguno de los Poderes Judiciales no hubiere concluido los ajustes referidos dentro del plazo señalado, las disposiciones del Código serán aplicables de manera directa y obligatoria, debiendo sus respectivos órganos de administración judicial, implementar de inmediato medidas provisionales de operación que garanticen la continuidad del servicio de impartición de	Artículo Décimo Primero. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas deberán concluir, a más tardar el 1 de julio de 2031, los ajustes normativos, orgánicos, tecnológicos y operativos necesarios para la plena implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. A partir de dicha fecha, el Código entrará en vigor de manera automática en todo el territorio nacional. En caso de que alguno de los Poderes Judiciales no hubiere concluido los ajustes referidos dentro del plazo señalado, las disposiciones del Código serán aplicables de manera directa y obligatoria, debiendo sus respectivos órganos de administración judicial, implementar de inmediato medidas provisionales de operación que garanticen la continuidad del servicio de impartición de

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
justicia, la atención de los asuntos y el acceso efectivo a la justicia.	justicia, la atención de los asuntos y el acceso efectivo a la justicia.

Estas modificaciones se someten a consideración del pleno camarlal, en virtud de que si bien la Comisión de Justicia en su consideración sexta relativa a los plazos y adecuación institucional para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, consideró establecer como fecha máxima para la culminación del proceso de implementación y entrada en vigor el 1 de abril de 2030; la ampliación del periodo a julio de 2031 responde a la necesidad de que la armonización jurídica derivada de la implementación del Código se desarrolle de manera ordenada, integral y congruente con el sistema jurídico nacional.

La transformación del régimen procesal civil y familiar exige revisar y, en su caso, adecuar las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con su aplicación, a efecto de prevenir contradicciones normativas, vacíos legales, duplicidades regulatorias o diferencias interpretativas que pudieran comprometer la uniformidad y certeza en la impartición de justicia.

En este sentido, la ampliación del plazo permitirá fortalecer la seguridad jurídica y la certeza normativa de las personas justiciables, al propiciar que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentre acompañada de reglas claras, instituciones preparadas y criterios de actuación debidamente articulados. La coexistencia de disposiciones no armonizadas o la implementación de procedimientos sin contar con las condiciones institucionales necesarias podría generar incertidumbre respecto de las reglas aplicables, dificultades operativas para los órganos jurisdiccionales y obstáculos para el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las personas.

De igual manera, el periodo adicional permitirá a los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas consolidar sus procesos de planeación presupuestaria, adecuación de infraestructura, desarrollo o actualización de sistemas tecnológicos, organización de cargas de trabajo y capacitación del personal jurisdiccional y administrativo. Estas acciones resultan relevantes para que la transición hacia el nuevo modelo procesal se efectúe de manera progresiva y coordinada, atendiendo a las capacidades institucionales y a las necesidades particulares de cada ámbito de competencia.

Estas modificaciones encuentran su justificación en la necesidad de preservar la coherencia del régimen transitorio, de manera que exista correspondencia entre las declaratorias de entrada en vigor, los plazos establecidos para su emisión, el periodo máximo de ciento veinte días naturales

entre la declaratoria y la entrada en vigor, y la conclusión de las adecuaciones normativas, orgánicas, tecnológicas y operativas indispensables. De modo tal que la fijación de una fecha máxima al 1 de julio de 2031 permitirá organizar estas actuaciones dentro de un horizonte temporal más amplio, sin perjuicio de que las autoridades competentes realicen las acciones necesarias para implementar el Código con anterioridad, cuando cuenten con las condiciones para ello.

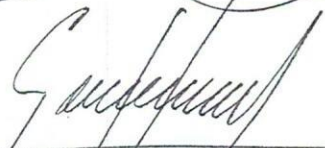
En consecuencia, la ampliación de un año adicional constituiría una medida orientada a fortalecer la viabilidad jurídica e institucional de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de que la armonización jurídica se traduzca en un marco normativo congruente, accesible y previsible, que brinde certidumbre tanto a las autoridades encargadas de impartir justicia como a las personas que acudan ante ellas para la resolución de sus controversias.

ATENTAMENTE



Dip. Ricardo Monreal Ávila

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena



Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>